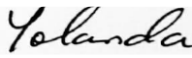


RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00155-00
DEMANDANTE: IMELDA RIVERA MUÑOZ
DEMANDADO: MARIELA OSPINA Y JUAN MUNERA
ASUNTO: ARCHIVO DE PROCESO

A DESPACHO: Popayán, 08 de marzo del año 2024.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que transcurrido más de 6 meses de admitida la demanda, sin que se haya llevado a cabo la notificación de este proceso a la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO: 201
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se encuentra que la presente demanda fue admitida mediante proveído de fecha 18 de agosto de 2022 y notificada con anotación en el estado número 132 de fecha 19 del mismo mes y año ordenándose la notificación a la demandada.

A la fecha, la parte interesada no ha acreditado haber realizado diligencia para llevar a cabo la notificación de la demanda bien sea conforme al artículo 41 del CPTYSS o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual permite la notificación electrónica. Ahora bien, han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora haya allegado las constancias de envío de la demanda, sus anexos y el auto que admite la misma (Ley 2213 de 2022).

En ese orden de ideas y dado que la práctica de la notificación personal al demandado implica garantizar su derecho a la defensa y en vista de que la parte interesada no ha efectuado las diligencias pertinentes a fin de poder llevar a cabo la respectiva notificación, el Juzgado en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., encontrándose demostrada la falta de interés de la parte actora y habiendo transcurrido más de seis (6) meses desde la admisión de la demanda, el Juzgado procederá entonces a ordenar el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR el ARCHIVO por contumacia, del expediente conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No 035 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11-03-2024

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria